COMUNICACIÓN DE ACLARACION PROCESO IMC-12-010-2026

112201257 – 4368

Montería, 23 de septiembre de 2026

Señores
ERGO & HEALTH S.A.S.
NIT 900.193.492-2
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Aclaración y solicitud de constitución de garantías – Proceso IMC-12-010-2026

Respetados señores:

En el contrato electrónico del proceso de la referencia se registró la opción «No» en el campo «Solicitud de garantías». Se aclara que ello obedeció a un **error involuntario de digitación**, pues el numeral 7 del estudio previo estableció expresamente la obligación de constituir los siguientes amparos:

7. GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, **EL PROPONENTE Y EL CONTRATISTA** deberán garantizar a la DIAN el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen a continuación, por los siguientes motivos: Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato .
Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a) **Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato**

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el 10 % del valor total del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) seis meses previstos para su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 10 % del Valor del contrato.	Por un término de (12) doce meses contados a partir de la entrega de los bienes. Sin embargo, para el cumplimiento de requisitos de ejecución, el contratista debe constituir el amparo por el término de (12) doce meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

La marcación efectuada en SECOP II no deja sin efecto las condiciones previstas en el estudio previo y en los demás documentos que integran el proceso. En consecuencia, **se requiere el estricto cumplimiento de las garantías allí exigidas**.

Dado que el contrato ya fue firmado y la configuración de ese campo no puede modificarse, solicitamos constituir la póliza y **adjuntarla a un mensaje dentro del expediente del proceso en SECOP II**. Una vez recibida, la entidad verificará sus amparos, cuantías y vigencias, y dejará constancia expresa de la decisión sobre su aprobación en el expediente contractual.

A la fecha, **la ejecución del contrato no ha iniciado**. La entidad comunicará al contratista cuándo se encuentren cumplidos los requisitos para autorizarla.

Cordialmente,

Pedro Luis Banda Peña
Analista V
Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería